

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2024

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de veintiuno de agosto del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintinueve de agosto siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. El acuerdo de fecha 15 de agosto de 2024 que establece. ‘ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PROCEDENTE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO’ emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León que actuó de manera Inconstitucional y contraria a la Constitución, que asentó en dicho acuerdo ‘La denuncia contiene la descripción de siete hechos que justifican que la conducta atribuida al C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, daña gravemente los intereses públicos fundamentales (...)’ siendo que realiza una labor de investigación, mas no de órgano jurisdiccional.”.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer, **con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.**

Cabe destacar que la determinación en torno a la admisión de demanda se basa en los argumentos esgrimidos en la sentencia de la diversa controversia constitucional 31/2024.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

² El acuerdo que se impugna en esta controversia constitucional se notificó al actor el quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del dieciséis de agosto al veintisiete de septiembre del presente año.** De ahí que, si la demanda se presentó el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, su presentación resulta oportuna.

Delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando **delegados**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Pruebas. Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su ocurso, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico y notificaciones por dicha vía. Se acuerda favorablemente la petición en favor de los delegados que indica el actor para que tengan acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por dicha vía, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta y las notificaciones vía electrónica podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a la autoridad demandada. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandado** en este proceso constitucional al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.**

En consecuencia, **emplácese a la autoridad demandada** con copia simple de la demanda, para que presente su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su contestación**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

A efecto de emplazar a la demandada, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en la diversa controversia constitucional **171/2024** tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**³, notifíquesele por oficio en ese domicilio.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, **se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.**

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar **el nombre de las personas autorizadas**

³ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Al respecto, se requiere al Poder Legislativo del estado de Nuevo León ante la circunstancia de no elegir la forma electrónica como medio para oír y recibir notificaciones, en la contestación de demanda correspondiente ratifique el domicilio donde se le está notificando el presente acuerdo, o bien, señalen uno distinto en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 249/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.**
GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2024T02:35:35Z / 30/08/2024T20:35:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 24 f7 3d bd 5c 3a e4 bd 07 f8 55 f2 d9 dd f6 23 a9 fc 63 6e 3e 61 86 03 4f 3b 71 cb 81 c3 cc d6 8d 91 7c ac 17 a1 47 0c 6a 7d d3 2f 53 5e 06 90 32 cc 31 fc e2 8e 4e 6a 28 bb f4 e8 76 bb 4d 9d a8 ec ff a6 b0 30 3e 56 95 78 cd 66 00 5c 90 c1 d1 31 4f eb ca 27 13 0a a1 41 7e f1 2d 5b 9b 64 98 b6 89 dc f0 06 a5 0c b4 c9 02 8b 6d 81 ed f9 79 ea db f3 c3 40 08 13 e1 f1 0b 6b f7 82 45 57 e8 68 0d 79 88 80 9a a9 76 6e b4 1d 9a 8c 9e b8 25 03 b5 a9 2e 5e 21 28 8f ca 12 6d 07 28 29 3c 97 ff 85 aa 96 b8 1c e7 d8 34 a4 98 08 9e c3 24 89 7b 72 2a 9c 40 97 3d b0 30 11 8b fa 22 7b 7c b4 10 d7 22 a3 85 35 76 dc 56 bb 5f 6e b8 af 48 8c 04 cf 0b 8c 37 62 9c ee 97 62 3e f3 a3 c5 4c 7e d4 5a 05 5e ca 14 1c 25 ca 9e e4 37 08 7b 04 80 90 84 7c 77 34 63 c4 14 84 e0 c2 69 57 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2024T02:36:34Z / 30/08/2024T20:36:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2024T02:35:35Z / 30/08/2024T20:35:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7551340			
	Datos estampillados	4507E2C46EA5B81958B77A5266D6AF05929D7ADFE78EDC097D00E9B7DE9384C3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2024T02:23:52Z / 30/08/2024T20:23:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a0 5c 30 f8 00 03 b0 c3 ae 6a e6 42 3c 03 9d 53 e0 36 50 1d f7 8b bc ba ef a2 00 b7 00 a3 51 4b af 51 68 09 00 20 b9 8b 48 b3 df 12 1f d2 74 e7 e4 02 21 04 10 82 9a fd e6 d4 3c 66 b2 69 79 3a b2 a0 7b a6 e4 67 28 3a d8 d0 0d 12 90 e3 f0 26 92 b0 21 a7 59 3b c4 7a 60 c7 47 72 39 da 22 24 8c 8f b1 bd c9 5c 01 ff de d7 8e f4 c5 4f 3b 51 36 11 71 f5 b4 8a 9d 0f de 04 5f 62 b8 6e 8e a9 d6 b0 1a 0e 4e d0 f8 1c 97 fe 23 c0 0c f7 13 22 cd 8b 29 8d 5e c6 d0 20 1e d4 fb dd f3 ba ae 87 09 3e 49 59 7d c5 1f a3 8d 88 c3 4b 0c f4 11 e4 8f 5c 73 a6 1f 3b e3 69 f7 02 71 13 08 44 8d b7 32 77 a2 d5 f8 88 72 4f fe 0b 03 d5 3b e0 74 c8 bc 2a 12 4a 7d 3c c0 a5 24 d5 5c 77 61 8b 93 13 de c1 40 14 64 58 93 8b 4a 93 b3 83 f9 19 fe 4e fe a9 b0 21 8c 12 3f 3e f4 d9 33 f1 13 32 7d 72			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2024T02:23:41Z / 30/08/2024T20:23:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2024T02:23:52Z / 30/08/2024T20:23:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7551319			
	Datos estampillados	5947EF691F328FF88A7A6CC3090C7564298CEAECC3935142ACB36558194BEC8			